SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARRROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.600, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, PARA IMPEDIR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SITIOS PRIORITARIOS MIENTRAS NO SE DICTE EL REGLAMENTO QUE SEÑALA

BOLETÍN N° 18.030-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del diputado Benjamín Moreno Bascur.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto en informe fue aprobado por la Comisión, en el primer trámite constitucional y reglamentario. Fue sometido al conocimiento de la Sala, la que lo aprobó en general en la sesión 30ª/374, ocasión en la que se presentaron indicaciones que originaron su envío a esta Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, con el objeto de que despache las señaladas indicaciones y emita el respectivo segundo informe.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El artículo único del proyecto fue objeto de indicaciones.

2.- Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

3.- Artículos suprimidos.

Ninguno.

4.- Artículos modificados.

Ninguno.

5. Artículos nuevos introducidos.

Ninguno.

6.- Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

7.- Indicaciones rechazadas por la Comisión.

Las siguientes indicaciones formuladas al artículo único del proyecto, fueron rechazadas durante su discusión en segundo trámite reglamentario ante la Comisión:

a) De los diputados Bassa, Gatica y Malla.

Sustitúyese el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Reemplazase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, la palabra “cinco” por “cuatro”.

(Rechazada por tres votos a favor, siete en contra y dos abstenciones).

b) De los diputados Bassa, Gatica y Malla

Sustitúyese el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido la siguiente oración: “De no dictarse el decreto Supremo dentro del plazo señalado, todos los sitios prioritarios a los que hace referencia el inciso primero de este artículo pasarán a regirse por los efectos de esta ley.”.

(Rechazada por cuatro votos a favor, siete en contra y una abstención).

c) Del diputado Pardo

Agrégase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio, entre las palabras “señalada,” y “dictará”, la frase “y en conformidad con el procedimiento especial fijado en el reglamento a que hace alusión el artículo 29 de esta ley.”.

(Rechazada por diez votos en contra y una abstención).

d) Del diputado Barrera

Agrégase en el inciso tercero propuesto, a continuación del punto final, que pasa ser coma, la siguiente frase “salvo que el Reglamento, al cabo de tres años de publicada la presente ley, no se haya dictado. Transcurrido este plazo, podría determinarse sin el Reglamento.”.

(Rechazada por dos votos a favor, ocho en contra y una abstención).

e) De los diputados Bassa, Gatica y Malla

Incorpórase en el inciso tercero a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este reglamento deberá encontrarse publicado el 31 de diciembre de 2026 y de no cumplirse este plazo, se continuará con la ejecución de la presente ley, a través del establecimiento de nuevos sitios prioritarios.”.

(Rechazada por tres votos a favor y ocho en contra).

f) De los diputados Gatica y Bassa

Sustitúyese el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos nuevos en el artículo octavo transitorio de la ley 21.600:

“Mientras no se dicte el decreto supremo señalado en el inciso segundo de este artículo, los procesos de determinación de sitios prioritarios que pasarán a regirse por esta ley continuarán desarrollándose conforme a las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente establecidas en la letra i) del artículo 70 de la ley N° 19.300.

La ausencia del decreto supremo no podrá invocarse como fundamento para suspender o paralizar dichos procesos.

En estos procesos deberá garantizarse un período de participación ciudadana de al menos treinta días hábiles. A la autoridad le corresponderá pronunciarse fundadamente sobre las observaciones recibidas.

La falta de pronunciamiento fundado constituirá un vicio esencial del procedimiento.”.”.

(Rechazada por resultar incompatible con el inciso tercero que se incorpora en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.600, aprobado por la Comisión).

g) Del diputado Barrera

Incorpórase en el artículo 29 de la ley N° 21.600, el siguiente inciso final:

“El hecho de que no se dicte el Reglamento y, en consecuencia, no se establezcan los sitios prioritarios, no obsta a que una vez dictado, tenga efectos. En este sentido, en caso de que un sitio sea declarado prioritario, deben tomarse todas las medidas de mitigación y reparación necesarias de todos aquellos cambios ocurridos en el lapso de dos años previos a la dictación del reglamento.”.

(Rechazada por tres votos a favor y ocho en contra).

8) Reservas de constitucionalidad.

No se formularon reservas de constitucionalidad durante la tramitación de las indicaciones presentadas en el segundo trámite reglamentario.

III. MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

La Comisión no introdujo modificaciones al texto aprobado en general por la Sala de la Corporación.

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR.

El texto vigente que se propone modificar es el artículo octavo transitorio de la ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, del siguiente tenor:

“Artículo octavo.- Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad mantendrán sus efectos legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente ley.

El Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación señalada, dictará un decreto supremo para determinar los mencionados sitios prioritarios que pasarán a regirse por los efectos de la presente ley.”.

El texto del proyecto de ley aprobado en el primer trámite reglamentario por la Comisión, y también en general por la Sala, es el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán determinar nuevos sitios prioritarios mientras no se encuentre publicado el reglamento contemplado en el artículo 29.”.”.

Las indicaciones presentadas en Sala son las siguientes:

Indicación 1.

De los diputados Bassa, Gatica y Malla para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Reemplazase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, la palabra “cinco” por “cuatro”.

El referido inciso segundo dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley, dictará un decreto supremo para determinar los mencionados sitios prioritarios que pasarán a regirse por los efectos de la presente ley.

La indicación propone reducir ese plazo a cuatro años.

Sometida a votación **la indicación N°1 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (tres votos a favor, siete en contra y dos abstenciones).

Votaron a favor la diputada Nuyado y los diputados Bugueño y Muñoz. Votaron en contra las diputadas Romero, Naveillan y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca y Ramírez. Se abstuvieron los diputados Alinco y Valdés.

Indicación 2.

De los diputados Bassa, Gatica y Malla

Sustitúyese el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido la siguiente oración: “De no dictarse el decreto Supremo dentro del plazo señalado, todos los sitios prioritarios a los que hace referencia el inciso primero de este artículo pasarán a regirse por los efectos de esta ley.”.

Sometida a votación **la indicación N°2 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (cuatro votos a favor, siete en contra y una abstención).

Votaron a favor la diputada Nuyado y los diputados Alinco, Bugueño y Muñoz. Votaron en contra las diputadas Romero, Naveillan y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca y Ramírez. Se abstuvo el diputado Valdés.

Indicación 3

Del diputado Pardo

Agrégase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio, entre las palabras “señalada,” y “dictará”, la frase “y en conformidad con el procedimiento especial fijado en el reglamento a que hace alusión el artículo 29 de esta ley.”.

El referido artículo 29 dispone que “Los sitios prioritarios que el Ministerio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos.

El Servicio mantendrá un registro espacial actualizado de los sitios prioritarios del país, en el marco del sistema de información referido en el artículo 24.

Los sitios prioritarios podrán ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación de la biodiversidad establecidos en la presente ley.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo los sitios prioritarios. Un reglamento dictado por el Ministerio establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales.

El reglamento, además, definirá qué se entiende por cambios significativos en las características ecológicas del sitio, que darán lugar a la infracción establecida en el literal a) del artículo 116. En todo caso, se entenderá que las conductas referidas en el artículo señalado producen cambios significativos en las características ecológicas del sitio cuando se alteren las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.”.

La diputada Reyes señaló que la indicación condiciona la determinación de los sitios prioritarios a la existencia y aplicación de un procedimiento que debía ser establecido mediante un reglamento, el cual aún no existe. En consecuencia, advirtió que en la práctica dicha situación podía generar un círculo normativo que dificulte o incluso impida la ejecución y aplicación de la disposición transitoria mientras el reglamento permanezca pendiente de dictación.

Sometida a votación **la indicación N°3 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (diez votos en contra y una abstención).

Se abstuvo el diputado Bugueño. Votaron en contra las diputadas Romero, Naveillan, Nuyado y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca, Muñoz, Ramírez y Valdés.

Indicación 4

Del diputado Barrera

Agrégase en el inciso tercero propuesto, a continuación del punto final, que pasa ser coma, la siguiente frase “salvo que el Reglamento, al cabo de tres años de publicada la presente ley, no se haya dictado. Transcurrido este plazo, podría determinarse sin el Reglamento.”.

Sometida a votación **la indicación N°4 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (dos votos a favor, ocho en contra y una abstención).

Votaron a favor la diputada Nuyado y el diputado Bugueño. Votaron en contra las diputadas Romero, Naveillan y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca, Ramírez y Valdés. Se abstuvo el diputado Muñoz.

Indicación 5

De los diputados Bassa, Gatica y Malla

Incorpórase en el inciso tercero a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este reglamento deberá encontrarse publicado el 31 de diciembre de 2026 y de no cumplirse este plazo, se continuará con la ejecución de la presente ley, a través del establecimiento de nuevos sitios prioritarios.”.

La **diputada Naveillán** manifestó que el plazo contemplado en la indicación resulta inviable, ya que hace referencia a diciembre de 2026, lo calificó como materialmente imposible de cumplir.

Sometida a votación la **indicación N°5 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (tres votos a favor y ocho en contra).

Votaron a favor la diputada Nuyado y los diputados Bugueño y Muñoz. Votaron en contra las diputadas Romero, Naveillan y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca, Ramírez y Valdés.

Artículo único del proyecto

“Artículo único.- Agrégase en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán determinar nuevos sitios prioritarios mientras no se encuentre publicado el reglamento contemplado en el artículo 29.”.”.

Sometido a votación **FUE APROBADO por mayoría de votos** (ocho votos a favor y tres en contra).

Votaron a favor las diputadas Romero, Naveillan y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca, Ramírez y Valdés. Votaron en contra la diputada Nuyado y los diputados Muñoz y Bugueño.

Indicación 6

De los diputados Gatica y Bassa

Agréganse los siguientes incisos nuevos en el artículo octavo transitorio de la ley 21.600:

“Mientras no se dicte el decreto supremo señalado en el inciso segundo de este artículo, los procesos de determinación de sitios prioritarios que pasarán a regirse por esta ley continuarán desarrollándose conforme a las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente establecidas en la letra i) del artículo 70 de la ley N° 19.300.

La ausencia del decreto supremo no podrá invocarse como fundamento para suspender o paralizar dichos procesos.

En estos procesos deberá garantizarse un período de participación ciudadana de al menos treinta días hábiles. A la autoridad le corresponderá pronunciarse fundadamente sobre las observaciones recibidas.

La falta de pronunciamiento fundado constituirá un vicio esencial del procedimiento.”.”.

La indicación N°6 fue rechazada por resultar incompatible con el nuevo inciso tercero propuesto, que se incorpora en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.600, aprobado por la Comisión (Ello porque el texto aprobado en general señala expresamente que no se podrán determinar nuevos sitios prioritarios mientras no se encuentre publicado el reglamento y la indicación referida permite continuar los procesos de determinación de sitios prioritarios).

Indicación 7

Del diputado Barrera

Incorpórase en el artículo 29 de la ley N° 21.600, el siguiente inciso final:

“El hecho de que no se dicte el Reglamento y, en consecuencia, no se establezcan los sitios prioritarios, no obsta a que una vez dictado, tenga efectos. En este sentido, en caso de que un sitio sea declarado prioritario, deben tomarse todas las medidas de mitigación y reparación necesarias de todos aquellos cambios ocurridos en el lapso de dos años previos a la dictación del reglamento.”.

Sometida a votación la indicación **N°7 FUE RECHAZADA** por mayoría de votos (tres votos a favor y ocho en contra).

Votaron a favor la diputada Nuyado y los diputados Bugueño y Muñoz. Votaron en contra las diputadas Romero, Naveillan y Reyes y los diputados Bustos, Lilayu, Menchaca, Ramírez y Valdés.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al diputado señor Lilayu.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán determinar nuevos sitios prioritarios mientras no se encuentre publicado el reglamento contemplado en el artículo 29.”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 21 de julio de 2026, con la asistencia de las diputadas Emilia Nuyado Ancapichún, Claudia Reyes Larenas y Natalia Romero Talguia (Presidenta), y de los diputados René Alinco Bustos, Félix Bugueño Sotelo, Daniel Bustos Leal, Daniel Lilayu Vivanco, Cristian Menchaca Pinochet, Javier Muñoz Riquelme, Rodrigo Ramírez Parra y Guillermo Valdés Carmona.

También asistió la diputada Carolina Cucumides Calderón.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 2026.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Secretario de la Comisión